



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02178-2008-PA/TC  
LIMA  
JUAN LAURENTE YALICO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, (Arequipa), 27 de octubre de 2008

### VISTO

El escrito obrante a fojas 9 del cuaderno del Tribunal Constitucional presentado por don Juan Laurente Yalico, mediante el cual se desiste del proceso seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

### ATENDIENDO A

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 49º del Código Procesal Constitucional, en el amparo es procedente el desistimiento como forma de conclusión del proceso; asimismo, como lo dispone el artículo 37º. del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el actor ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento y con legalizar su firma ante notario, como consta de fojas 9.
2. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 340.º y 343.º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento fue puesto en conocimiento de la emplazada, lo que a pesar del tiempo transcurrido y de haber sido notificada debidamente, no ha dado a conocer su oposición o conformidad con el desistimiento dentro del plazo que le concede la ley; por lo que ahora, en su rebeldía, se resuelve, de conformidad con el artículo 343.º del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Tener por desistido a don Juan Laurente Yalico del presente proceso de amparo seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR